

ESTATUTOS PARA EL CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE – ACP, ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRIA.

ORGANO AUTONOMO SUBORDINADO ADMINISTRATIVA Y FINANCIERAMENTE A LA ACP.

La **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRIA –ACP-**, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias y funcionales que la rigen y

- De acuerdo con lo establecido en el **Capítulo V** de los estatutos de la ACP, para la creación de Capítulos

Y teniendo en cuenta que:

- El Capítulo está consolidado, por haber sido subcomité por al menos 10 años, llena los requisitos, por tratarse de una especialidad reconocida por el Ministerio de Educación de Colombia, por contar al momento de la creación con al menos 15 asociados a paz y salvo con la ACP, requiere de su propia gestión, con autonomía organizativa y conserva la articulación con la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA y a su Asamblea

La asamblea general de la ACP establece y acoge los **estatutos del CAPÍTULO DE PSIQUIATRIA DE ENLACE – ACP** que se desarrollan a continuación:

CAPITULO I. DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 1.- Podrán ser Miembros del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRIA DE ENLACE de la ACP**, los médicos psiquiatras con título de segunda especialidad en psiquiatría de enlace obtenido en un programa reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, que se ocupen en el ejercicio y desarrollo de la psiquiatría de enlace y que sean miembros activos a paz y salvo de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA, así como los demás detallados en estos estatutos, en el CAPÍTULO III.

CAPITULO II DEL OBJETO DEL CAPÍTULO DE PSIQUIATRIA DE ENLACE de la ACP

ARTICULO 2.- Objeto: En su calidad primordial de vocero de los intereses de los profesionales, médicos psiquiatras con segunda especialidad en psiquiatría de enlace el **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE** de la ACP tendrá por objeto:

- A. Promover y fomentar, en favor de la comunidad, el conocimiento, la investigación y los avances científicos y tecnológicos relacionados con la psiquiatría de enlace, con excelencia científica, integridad, ética en la investigación, apertura al intercambio, difusión de información e inclusión de diversidad de personas e ideas.
- B. Reunir investigadores y médicos especialistas, con el fin de construir una comunidad global que dirija sus esfuerzos a avanzar en el campo de la investigación psiquiátrica de enlace en Colombia y la región.
- C. Procurar el desarrollo tecnológico y la elevación del progreso social, a través de la instauración de programas de educación médica continuada en el campo de la psiquiatría de enlace.
- D. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades académicas, participar activamente en la construcción de contratos o convenios y asociarse con personas jurídicas nacionales, internacionales o multilaterales, de distinta naturaleza y cuyos objetivos y propósitos concuerden con los del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRIA DE ENLACE** de la ACP, siempre subordinado administrativa y económicamente a la ACP.
- E. Actuar ante los organismos del Estado y las diferentes ramas del poder público, para procurar por la vía de la concertación que las decisiones de política pública en este campo sean los convenientes para la Nación, los sectores de la salud y los Miembros del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRIA DE ENLACE** de la ACP.

- F. Cooperar en la defensa de los legítimos intereses de los Miembros del CAPITULO DE PSIQUIATRIA DE ENLACE de la ACP y de la ACP, buscando la solidaridad de los diferentes sectores de la salud para un mejor cumplimiento de sus fines.
- G. Facilitar a sus Miembros la información que pueda ser útil para la defensa de sus intereses.
- H. Gestionar directa o indirectamente, todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar social y sanitario de los colombianos, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, siempre subordinado a la voluntad instituciones de la ACP.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 3. - EI CAPÍTULO DE PSIQUIATRIA DE ENLACE de la ACP, estará conformado por los profesionales de la salud que cumplan con los requisitos consignados en los estatutos de la ACP y los estatutos de este capítulo.

Existirán cuatro (4) categorías de miembros que son:

- A. Miembros de Número.
- B. Miembros Honorarios.
- C. Miembros Adherentes.
- D. Miembros Residentes.

ARTICULO 4. - MIEMBROS DE NÚMERO.

Requisitos: Para ser Miembro de Número, el candidato debe cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- A. Ser médico psiquiatra con título de segunda especialidad en psiquiatría de enlace, especializado en el país o en el exterior con título homologado en Colombia, en una escuela reconocida de psiquiatría de enlace, con un programa regular de psiquiatría de enlace con mínimo de un año de entrenamiento presencial absoluto.
- B. Ser médico psiquiatra con título de segunda especialidad en áreas afines a la psiquiatría de enlace (por ejemplo: neuropsiquiatría, psicogeriatría u otras que tengan que ver con la atención de pacientes con condiciones no psiquiátricas de salud), especializado en el país o en el exterior con título homologado en Colombia, en una escuela reconocida, con un programa regular en el área, con mínimo de un año de entrenamiento presencial absoluto.
- C. Ser médico psiquiatra con título de Maestría o Doctorado en un área clínica o de investigación de interés para la psiquiatría de enlace, especializado en el país o en el exterior con título homologado en Colombia, en una escuela reconocida, con un programa regular de formación en Maestrías o Doctorados.
- D. El título debe estar reconocido por la entidad que el Estado Colombiano haya determinado para tal propósito. Cuando el título se obtenga en un país diferente a la República de Colombia, deberá someterse al proceso de convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior establecido en virtud de la normatividad vigente.
- E. Ser miembro activo de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA y encontrarse a Paz y Salvo con esta.
- F. De manera transitoria por un período de dos años contados a partir de la fecha de aprobación de estos estatutos, ser médico psiquiatra con edad de 40 años o más y sustentar 10 años de experiencia en psiquiatría de enlace o en área afín a la psiquiatría de enlace (ver literales B y C de este mismo Artículo 4). El plazo máximo para haber cumplido ambos criterios es la fecha de aprobación de estos estatutos.

NOTA: Ser Miembro de Número del Capítulo de Psiquiatría de Enlace no se constituye en impedimento para hacer parte de otro Capítulo de la ACP en cualquiera de sus categorías.

ARTÍCULO 5. - PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO.

Todo miembro de número del capítulo debe ser miembro de número de la **ACP**.

- A. El MIEMBRO ACTIVO DE LA ACP y candidato al CAPÍTULO entregará, por escrito una solicitud de ingreso a la Secretaría del CAPÍTULO con copia a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA**, que deberá ir acompañada de su hoja de vida, fotocopia de los diplomas que lo acrediten legalmente como médico, como especialista en psiquiatría y como especialista en psiquiatría de enlace o en la segunda especialidad en un área afín. Cuando sea el caso, inscripción en el RETHUS.
- B. El candidato deberá ser presentado y recomendado, por escrito, por dos Miembros de Número u Honorarios del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRIA DE ENLACE de la ACP**.
- C. Todo candidato a Miembro de Número del CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP deberá tener idoneidad ética, tanto en el campo profesional como personal. La Junta Directiva de dicho Capítulo se reservará la admisión del candidato en cualquiera de las modalidades descritas en el estatuto, en particular cuando exista antecedente de sanciones impuestas por alguno de los tribunales de ética del país, derivados de falta o contravención a las normas éticas de la profesión; así mismo cuando exista antecedente de condena penal.
- D. El candidato que no fuera admitido podrá solicitar, por una única vez, transcurridos dos años de la primera solicitud, ingreso nuevamente y deberá anexar a la solicitud copia de la carta de rechazo.

Parágrafo. La Junta Directiva del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRIA DE ENLACE de la ACP** será responsable de confirmar la originalidad, legitimidad y legalidad de los títulos y demás credenciales aportadas por el candidato.

ARTICULO 6. MIEMBROS HONORARIOS

Todo miembro honorario del capítulo debe ser miembro de honorario de la **ACP**.

Requisitos: Podrán ser Miembros Honorarios los miembros que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser miembro activo de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA
2. Ser Miembro de Número del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRIA DE ENLACE de la ACP** y en actividad permanente por más de veinticinco años en la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA**, y tener más de 60 años de edad a la fecha de la ratificación de la membresía.
3. También podrán ser nombrados Miembros Honorarios Especiales, aquellos profesionales nacionales o extranjeros, de reconocida trayectoria académica en la psiquiatría de enlace o en áreas afines, y que reúnan los méritos suficientes para ser honrados en la categoría de Miembro Honorario.
4. También podrán ser nombrados Miembros Honorarios Especiales, aquellas personas nacionales o extranjeras, que hayan realizado actos u obras de relevante importancia y valor para el país o para la humanidad.
5. Una vez aprobada la concesión de dicho reconocimiento, para la entrega de esta Membresía, la Junta Directiva del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRIA DE ENLACE de la ACP** en ejercicio, llevará a cabo una ceremonia oficial con el acompañamiento de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA.

ARTÍCULO 7. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.

- A. Asistir a los certámenes y programas del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRIA DE ENLACE de la ACP**, siempre y cuando su condición lo permita.
- B. Ser exentos del pago de la cuota anual de sostenimiento de la **ACP**.
- C. Los Miembros Honorarios que hayan sido Miembros de Número del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRIA DE ENLACE de la ACP**, podrán ser elegidos en cargos para la Junta Directiva de dicho Capítulo.

ARTÍCULO 8. - MIEMBROS ADHERENTES

Todo miembro adherente del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE** debe ser miembro adherente de la **ACP**.

Serán Miembros Adherentes, todos aquellos colombianos o extranjeros médicos o de profesiones afines, que hayan contribuido al progreso de la psiquiatría de enlace en Colombia, en forma trascendental y reconocida por medio de publicaciones científicas, igualmente reconocidas nacional e internacionalmente y que además produzcan cambios o descubrimientos especiales para la práctica médica.

Adicionalmente, deben llenar los siguientes requisitos:

- A. Ser miembro adherente de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA**
- B. Ser propuesto como Miembro Adherente por dos Miembros de Número del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP**.
- C. El candidato a Miembro Adherente deberá participar activamente en un Congreso avalado por el **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP**, con un trabajo relacionado con el objeto de la Organización.

ARTÍCULO 9. - DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS ADHERENTES

- A. Asistir a los certámenes y programas del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP**.
- B. Someter a consideración de La Junta Directiva de dicho Capítulo iniciativas que propendan por un mejor ejercicio de la especialidad, en cualquiera de sus aspectos humanitarios, científicos, académicos, técnicos, profesionales, empresariales, gremiales o sociales.
- C. Asistir a las reuniones del nombrado Capítulo, con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 10. MIEMBROS RESIDENTES

Podrán ser miembros residentes los psiquiatras que se encuentren cursando estudios de segunda especialidad en psiquiatría de enlace o segundas especialidades de la psiquiatría que sean afines, en un programa reconocido por el Ministerio de Educación Nacional. El candidato a Miembro Residente deberá enviar carta de solicitud de admisión a la secretaria del Capítulo con copia a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA** deberá ir acompañada de su hoja de vida, así como fotocopia de los diplomas que lo acrediten legalmente como médico y como especialista en psiquiatría.

ARTÍCULO 11. - DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS RESIDENTES

- A. Asistir a los certámenes y programas del **CAPÍTULO EN PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP**, así como a los organizados por la ACP, pagando una cuota de inscripción la cual no superará el 8.5% de un SMMLV.
- B. Someter a consideración de La Junta Directiva del Capítulo iniciativas que propendan por un mejor ejercicio de la especialidad, en cualquiera de sus aspectos humanitarios, científicos, académicos, técnicos, profesionales, empresariales, gremiales o sociales.

ARTÍCULO 12. - El carácter de miembro del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP** se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

- A. Por incompatibilidad de las actuaciones del miembro con los principios rectores del Capítulo.
- B. Por el retiro voluntario del Capítulo.
- C. Por retiro de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA**

PARAGRAFO. Excepto el retiro voluntario, cualquier otra causal será materia de decisión por parte de la Junta Directiva del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP**, informado a la Asamblea de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA**.

ARTÍCULO 13. - Derechos. Son derechos de los Miembros en general:

- A. Participar en las actividades del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP** conforme a las condiciones que para ello se establezcan.
- B. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP** —excepto miembros adherentes— o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- C. Representar al Capítulo con previa autorización de su Junta Directiva, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- D. Recibir las publicaciones elaboradas por el Capítulo.
- E. Fiscalizar la gestión de la Junta Directiva del Capítulo, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva del Capítulo.
- F. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para el **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP** su condición de integrante de esta organización.
- G. Retirarse voluntariamente del Capítulo según lo prescrito en estos estatutos.
- H. Proponer reformas de estatutos.

ARTÍCULO 14. - Deberes de los Miembros:

- A. Comprometerse a participar en las actividades del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP**.
- B. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Junta Directiva del Capítulo.
- C. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Junta Directiva o los comités de trabajo.
- D. Velar por la buena imagen del Capítulo.
- E. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA.
- F. Comprometerse con los objetivos, principios y fundamentos del Capítulo.
- G. Obrar en sus relaciones con el **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP**, con la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA y con la comunidad, con ética y en concordancia con la legalidad.
- H. Velar por el buen manejo del patrimonio y los bienes del Capítulo y de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA.
- I. Representar con responsabilidad la participación del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP**, en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización.
- J. Asistir puntualmente a las reuniones de los comités de trabajo.
- K. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, las resoluciones de la Junta Directiva del Capítulo y de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA.

ARTÍCULO 15. - Prohibiciones. Se prohíbe a los Asociados:

- A. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los Asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- B. Discriminar, actuando como miembro del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP**, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, género, raza, nacionalidad u origen geográfico, situación de salud, edad, discapacidad, clase o capacidad económica.
- C. Usar el nombre y demás bienes del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP** con propósitos diferentes a los objetivos gremiales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- D. Impedir o desinformar la asistencia o intervención de los Miembros en las reuniones de Junta Directiva o alterar su normal desarrollo.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 16. - La dirección del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP** corresponde a los siguientes órganos:

- Junta Directiva del Capítulo, y
- Presidencia del Capítulo.

CAPITULO V JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17. - Naturaleza. La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por **EL CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP**, para un período de dos (2) años.

Está integrada por cinco (5) Miembros principales con sus respectivos suplentes, conformada por:

- Un presidente.
- Un vicepresidente.
- Un secretario.
- Un representante de los residentes de segunda especialidad de la psiquiatría de enlace o afín (ver Capítulo III, Artículo 4) que sea miembro del Capítulo y miembro activo de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA.**
- Un Vocal.

PARAGRAFO. Para efectos de la elección de los dignatarios esta se realizará coincidiendo con la elección de circunscripción nacional de la ACP.

ARTÍCULO 18. - Para ser integrante de la Junta Directiva del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE** de la ACP se requiere:

- A. Ser Miembro Activo de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA** y del Capítulo.
- B. Estar a paz y salvo con la tesorería de la ACP en el momento de la elección.
- C. No haber tenido ningún tipo de sanción por parte del Capítulo o de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA.**
- D. PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta Directiva, se entiende que es para completar el período.

ARTÍCULO 19. - Renuncias. Cuando un integrante de la Junta Directiva del Capítulo renuncie, o sin justa causa dejede asistir a tres reuniones consecutivas o a seis reuniones no consecutivas, deberá ser reemplazado por el integrante que sea designado por la Junta Directiva del Capítulo.

ARTÍCULO 20. - Decisiones. Las decisiones de la Junta Directiva del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP** se tomarán mediante resoluciones, y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas. Constituye quórum para deliberar y decidir, la presencia de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 21. - Funciones. Son funciones de la Junta Directiva del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE** de la ACP las siguientes:

- A. Establecer su propio reglamento interno.
- B. Conceptuar acerca de la admisión o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los estatutos y las solicitudes hechas a la Junta Directiva del Capítulo.
- C. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Capítulo.
- D. Nombrar al presidente y Secretario General del Capítulo
- E. Examinar cuando considere necesario los archivos del Capítulo.
- F. Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos y las Leyes.
- G. Elaborar el informe anual dirigido a la Asamblea General de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA**.

ARTÍCULO 22. - Reuniones. La Junta Directiva del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE** de la ACP sesionará ordinariamente por lo menos, una vez cada tres (3) meses, mediando citación escrita del presidente de dicha Junta Directiva, con siete (7) días comunes de anticipación, y extraordinariamente, para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del presidente de la Junta Directiva del Capítulo o de su suplente, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva del Capítulo podrá deliberar y tomar decisiones si hay quórum decisorio.

CAPITULO VI PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23. Presidente de la Junta Directiva. Elección. El presidente de la Junta Directiva del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP** es su Representante y es elegido por la Junta Directiva del Capítulo, para un período de dos (2) años, renovables por un periodo más. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El presidente de la Junta Directiva del Capítulo continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 24. - Funciones. Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

- A. Actuar como representante del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP**.
- B. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las reuniones de la Junta Directiva y los actos sociales del Capítulo.
- C. Velar por los intereses del Capítulo y de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA**, debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados del Capítulo. Sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- D. Establecer acción jurídica contra quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP**.
- E. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos y las resoluciones de la Junta Directiva y los principios del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP**, así como los principio y estatutos de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA**.

- F. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- G. Poner en consideración y someter a aprobación de la Junta Directiva, los planes, programas y proyectos del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE** de la ACP.
- H. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva del Capítulo, en la formulación y presentación de los proyectos.
- I. Velar por que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- J. Presentar el informe anual del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP** a la Asamblea general de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA.

CAPITULO VII EL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 25. FUNCIONES Y DEFINICIÓN: El Vicepresidente es el representante suplente del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP** y reemplazará en sus faltas absolutas o temporales al Presidente. El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- A. Cumplir con el mandato de la junta directiva y con las funciones delegadas por el Presidente.
- B. Asistir a las reuniones de Junta Directiva del Capítulo.
- C. Asesorar al Presidente y a la Junta Directiva en sus funciones.
- D. Proponer activa y libremente a la Junta Directiva nacional, actividades y objetivos para beneficio de la institución.
- E. Colaborar en todas las actividades propuestas y ejecutadas por la Junta Directiva del Capítulo.
- F. El Vicepresidente siempre será Vicepresidente mientras el Presidente viva y sea legalmente la cabeza de la administración del Capítulo.

CAPITULO VIII SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 26. - Funciones. El Secretario General será el responsable de llevar las actas del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP** y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- A. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva del Capítulo, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el presidente y ponerlas a disposición de los Miembros.
- B. Refrendar la firma del presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- C. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y, en general, divulgar las actividades del Capítulo.
- D. Comunicar la convocatoria para las reuniones de Junta Directiva del Capítulo.
- E. Llevar una lista actualizada de los Miembros con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de Asociados.
- F. Los demás actos que estos estatutos, o la Junta Directiva del Capítulo le asignen.

CAPITULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 27. - Todas las diferencias surgidas entre los Miembros del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE** de la ACP, sus Directivos o Representantes, así como entre éstos y el Capítulo, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación en derecho que será ante el **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE** de la ACP. Si fracasare la conciliación la Junta Directiva del Capítulo acudirá a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA y su Junta Directiva. Si por cualquier circunstancia esta conciliación fracasa, se resolverá en derecho por la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 28. - ARTÍCULO TRANSITORIO. Una vez sea aprobada la inclusión estatutaria del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP**, por parte de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA**, el Subcomité de la segunda especialidad será absorbido por el Capítulo creado en estos estatutos.

APROBACIÓN: LXII Asamblea General de Asociados
Santa Marta, Colombia, 25 de noviembre de 2024.
Para regir a partir del 1 de enero de 2025.